



REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 117 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 MAR. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 702-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 23 de febrero del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2023 de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 046-2023/DESP-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 08-2023-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND., e Informe N° 001-2023-IPRESS PUBLICOS Y PRIVADOS-DSS-DESP/DISA APURIMAC IIAND., y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, por los documentos vistos, se dispone vía acto resolutivo la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2023 de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector de las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional, local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° de la precitada Ley, modificada mediante Ley N° 30895. Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalando que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-SA, de fecha 30 de diciembre del año 2021, se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD. aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, a fin de ampliar el plazo para para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS se categoricen o recategoricen hasta el 31 de diciembre del 2023, disponiendo además que IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizados o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre del año 2023;

Que, las IPRESS deben contar con un plan de actividades a fin de lograr la categorización o recategorización en el plazo mencionado en el párrafo anterior, en el cual debe ser aprobado por la autoridad de salud del ámbito territorial donde se encuentran ubicados, hasta el 30 de junio del año 2022, autoridad que puede supervisar y fiscalizar su ejecución en el marco del Plan Nacional de Categorización 2022-2023; SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS, que a partir del 01 de enero del año 2024 no cuenten con categorización vigente, las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRES no pueden brindar servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP- V.03, Norma Técnica de Salud que establece Categorías de Establecimientos del Sector Salud, que tiene la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 117 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 MAR. 2023

del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, La Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA aprueba la Guía Técnica para la categorización de establecimientos del sector salud, que tiene la finalidad de realizar el proceso de categorización de los establecimientos del sector salud;

Que, de lo manifestado anteriormente, existe la necesidad de seguir impulsando las acciones orientadas a contribuir y mejorar el proceso de categorización de IPRESS a nivel nacional, por cuanto, si bien se han evidenciado avances en la ejecución de la categorización en las diversas regiones del país, sin embargo se requiere continuar con las actividades de monitoreo, supervisión, asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para la realización del proceso de categorización logrando que las IPRESS cuenten con categorización vigente, de acuerdo a los estándares normativos, por lo que es necesario la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2023 de la Dirección de Salud Apurímac II,;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Publicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2023 de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (12 folios), forma parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el fiel cumplimiento del plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución, por la Dirección de Servicios de Salud.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP. N° 23833
DIRECTOR GENERAL